



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 9.242/01.-

**Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – Dirección de Presupuesto.- S/
Aplicación de la Ley n° 1918, relativa a Violencia Doméstica y Escolar.-**

DICTAMEN N° 16 25 / 0 2

Sr. Ministerio de Hacienda y Finanzas:

En atención al estado de las presentes actuaciones y habiéndose acordado en forma consensuada con los Señores Ministros, la oportunidad en la cual se propondrá a la Cámara de Diputados la fecha en la cual se fijará la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley n° 1918, este organismo asesor ha adecuado el Proyecto de Ley y Mensaje, el cual se adjunta al presente.-

En tales condiciones, la citada documentación se halla en condiciones de ser suscripta por los Señores Ministros y el Señor Gobernador, para su posterior remisión a la Cámara de Diputados de la Provincia.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-



26 NOV 2002

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA,

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

Este Poder Ejecutivo remite a consideración de Vuestra Honorabilidad, el adjunto Proyecto de Ley por el cual se fija la fecha de vigencia de la Ley nº 1918 de "Violencia Doméstica y Escolar" y sus modificatorias.-

Tal como se encontraba previsto en la citada normativa, la Comisión Interpoderes ha tenido a su cargo la discusión, durante el pasado mes de junio, de los aspectos relacionados con la puesta en vigencia de la misma, especialmente en lo relativo a recursos humanos y presupuestarios.-

En razón del análisis efectuado se concluyó en la viabilidad de la puesta en vigencia de la citada normativa.-

Esa decisión se hace necesaria para atender expresa y especialmente a las nuevas situaciones de la dinámica vital.-

Sin perjuicio de ello la Comisión aconseja dotar a los organismos ejecutivos de las provisiones presupuestarias adicionales pertinentes.-

Como que también pone a resguardo eventuales correcciones de la norma para optimizar su funcionamiento, o para hacer frente a las nuevas situaciones que pudieren sucederse en el futuro.-

En virtud de ello, por unanimidad y mediante acta labrada el día 14 de Junio de 2002, la citada Comisión aconsejó lo expuesto precedentemente y con posterioridad, sus integrantes consensuaron la fecha de entrada en vigencia, que por razones operativas se propicia por el presente Proyecto de Ley.-

Por todo lo expuesto precedentemente, se solicita de ese Honorable Cuerpo, el pronto tratamiento y sanción del proyecto de Ley que se adjunta al presente mensaje.-

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.-

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Fijase como fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 1918, de Violencia Doméstica y Escolar, el día 1º de Febrero de 2.003.-

Artículo 2º.- A los fines establecidos por el artículo 31 de la Ley N° 1918, fijase como fecha de la primera evaluación el día 31 de Julio de 2.003.-

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-